

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MAYERLY OSPINA PALMA
Demandado: JOSE SEBASTIAN RODRIGUEZ VELASQUEZ
500013110002-2020-00248-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de noviembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., y como quiera que de la copia del Acta de Conciliación No. 0342-2017 del 27 de septiembre de 2017 de la Procuraduría Treinta de Familia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JOSE SEBASTIAN RODRIGUEZ VELASQUEZ, a favor de la señora MAYERLY OSPINA PALMA, progenitora de la niña MARYI SOFIA RODRIGUEZ OSPINA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JOSE SEBASTIAN RODRIGUEZ VELASQUEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MAYERLY OSPINA PALMA la suma de cinco millones novecientos cincuenta mil doscientos noventa y siete pesos moneda legal (\$5.950.297.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón ciento once mil novecientos cincuenta pesos moneda legal (\$1.111.950.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones doscientos veinte mil quinientos setenta y dos pesos moneda legal (\$2.220.572.00), por concepto de las cuotas alimentarias

de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Un millón seiscientos seis mil trescientos cuarenta y siete pesos moneda legal (\$1.606.347.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón once mil cuatrocientos veintiocho pesos moneda legal (\$1.011.428.00), por concepto del valor de las mudas de ropa de los meses de abril y octubre de los años 2018, 2019 y 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Más las cuotas alimentarias, otros conceptos y los intereses legales moratorios (6.00% anual) que en lo sucesivo se causen, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JOSE SEBASTIAN RODRIGUEZ VELASQUEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JOSE SEBASTIAN RODRIGUEZ VELASQUEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

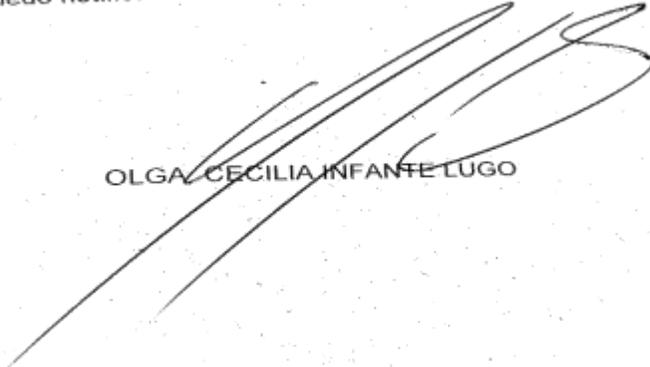
8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

9. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13fd35fab82a43a2569f1a30619cb8fd5bdb70a6aa5e805422c0f60784db4d

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MAYERLY OSPINA PALMA
Demandado: JOSE SEBASTIAN RODRIGUEZ VELASQUEZ
500013110002-2020-00248-00



Documento generado en 21/07/2021 04:55:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**